

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS



Prevención de Responsabilidad Corporativa
en materias de Libre Competencia y
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Actualizado al 28 de Febrero 2022





1. INTRODUCCIÓN

El presente documento, denominado “Programa de Cumplimiento y Mejores Prácticas Corporativas” tiene por objetivo explicar los principales aspectos que componen el sistema de prevención de responsabilidad corporativa en materia de libre competencia y responsabilidad penal de las personas jurídicas (indistintamente y en adelante, el “Programa de Cumplimiento” o el “Programa”), el cual se encuentra inserto en el Sistema Integral de Gestión de Ética y Cumplimiento; cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores, ejecutivos, directores de Sociedad Matriz SM SAAM S.A. (SM SAAM), SAAM S.A.; y sus respectivas filiales (todas en adelante conjuntamente “SM SAAM” o la “Compañía”). Además, la Compañía, velará por que los terceros con quienes se relacione, tales como socios estratégicos, socios de negocios, proveedores, contratistas y clientes, entre otros, tomen conocimiento y respeten el Programa de Cumplimiento, en la medida que les sea aplicable”.

El Programa contempla la existencia de matrices de riesgos, cuya elaboración se basa en la evaluación de los riesgos de los procesos y actividades que ejecutamos, tanto en el ámbito de responsabilidad penal, como en el ámbito de libre competencia, con el objeto de entregar las acciones de prevención y controles mitigadores de tales riesgos; un programa de difusión de buenas prácticas, controles, políticas y procedimientos; y un programa de capacitación en función de nuestros escenarios de riesgo. Apoyado además por otras herramientas de gestión ética y cumplimiento, como lo son el Código de Ética Corporativo, el Sistema de Denuncias y su respectivo Procedimiento de Gestión de denuncias, así como por el Comité de Ética. Del mismo modo el Programa, contempla la designación de un Encargado de Cumplimiento, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la gestión de los riesgos en materia penal, como también de aquellos que deriven del ámbito de la libre competencia. Entre

las funciones del Encargado de Cumplimiento se encuentran las de mantener actualizado el Programa y velar por el cumplimiento de las prácticas éticas y de prevención de las conductas que detallaremos más adelante.

El Programa de Cumplimiento de la Compañía, se ha diseñado sobre la base de lo dispuesto en la normativa aplicable, esto es, en la Ley N°20.393 (“Ley 20.393”), que establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas y sus modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.121, de noviembre de 2018, la Ley N° 21.132, del 31 de enero de 2019 y la Ley N°21.249, de junio de 2020, como también a partir de los criterios que ha definido el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) y la Excm. Corte Suprema, a través de su jurisprudencia, para la creación de un programa de protección de la libre competencia que se ajuste a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL N° 211”)).

El objetivo principal del Programa que ha instaurado la Compañía, es la prevención, enfocándose en medidas que eviten que la estructura organizacional de la Compañía, sea utilizada para cometer alguno de los delitos de las Ley N° 20.393 o las infracciones dispuestas en el DL N°211.

SM SAAM espera de todos quienes integran la Compañía, un comportamiento estricto y diligente, así como el apego a las conductas éticas deseables y medidas establecidas en el Programa de Cumplimiento, así como en otros documentos de la Compañía, tales como el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y cualquier otra norma interna complementaria que se encuentre vigente. Del mismo modo, las cláusulas respecto a las obligaciones y cumplimiento del Programa son incorporadas expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios.



2. OBJETIVO

Los objetivos del Programa de Cumplimiento son:



Fortalecer y consolidar nuestra cultura de cumplimiento e integridad corporativa, basado en buenas prácticas, rechazo a cualquier conducta irregular y/o delictiva, ilícita o contraria a nuestros principios y compromisos éticos y/o al incumplimiento de las leyes vigentes.



Fomentar un ambiente de prevención efectivo, eficiente y oportuno, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de delitos o infracciones normativas a las que la Compañía se expone.



Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, en especial a los deberes de dirección y supervisión que la Compañía debe ejercer.



3. ALCANCE

En cuanto a las empresas bajo este Modelo, el mismo aplica a todas las operaciones controladas en Chile o en el extranjero. Con lo anterior, para las operaciones extranjeras, se requiere la revisión de su legislación local aplicable, para adecuar los alcances de este documento ante la existencia de leyes de similar tenor. Ante la inexistencia de legislación relacionada, se deberá considerar los lineamientos que la Matriz ha establecido en este documento. Del mismo modo, les será aplicable el estándar que aquí se establece, cuando la normativa local, tenga un estándar menor.

Para aquellas compañías, no contraladas, es deseable y altamente recomendado la implementación de prácticas de control, estructuradas bajo un modelo de irregularidades, delitos e infracciones normativas, según su nivel de exposición al riesgo.





4. RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA

(Ley N° 20.393)

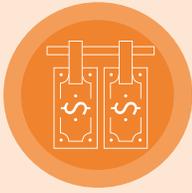
La Ley N°20.393 en Chile, que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica” entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009. Desde entonces, las Personas Jurídicas (como es el caso de SM SAAM), pueden responder penalmente de la comisión de un delito por parte de personas naturales que de alguna manera formen parte de la Compañía, si han actuado en directo beneficio, interés o provecho de la empresa; y que la comisión de tal ilícito sea consecuencia de la ausencia de sus deberes de dirección y supervisión. Además, bajo los mismos supuestos antes señalados, la persona jurídica responderá penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

Por lo tanto, las condicionantes para que la responsabilidad penal, sea atribuible a la empresa, son:



- Que el delito haya sido cometido por personas naturales vinculadas a la empresa
- Que el delito genere un beneficio para la empresa, o para su provecho
- Que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión.

Para efectos de la Ley N° 20.393, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir dichos delitos, conforme a lo dispuesto en dicha ley.



Lavado de Activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes. Por lo tanto, se trata de operaciones que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, tales como: el narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, malversación de fondos públicos, uso malicioso de información privilegiada, fraude informático, estafa, delito tributario, entre otros.



Financiamiento del Terrorismo: Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas. Por tanto, el financiamiento al terrorismo, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas.



Cobro a funcionario público nacional o extranjero: Consiste en ofrecer, prometer, otorgar o consentir la entrega de un pago indebido, objetos de valor, beneficios económicos o de otra naturaleza a un funcionario público (autoridades, funcionarios públicos, representantes de gobierno, o quien ejecute una función pública); sean nacionales o extranjeros; para que realice acciones o incurran en omisiones indebidas, propias de su cargo, o de sus actuaciones como funcionario público, para la obtención de ventaja o beneficio a favor de la empresa.

Se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.



Receptación: Consiste en almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma, especies hurtadas, robadas o provenientes de una apropiación indebida, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo.



Negociación incompatible: Consiste en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones, o gestión que involucre a la sociedad, por parte de un director, gerente o ejecutivos principales de una sociedad anónima, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. En otras palabras, es un delito en el que se incurre al hacerse parte de una decisión en que exista un conflicto de interés para la toma de decisiones, y éste no sea revelado.



Corrupción entre Particulares: Consiste en aceptar o recibir un beneficio, sea económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o facilitar la elección de un oferente (proveedor) por sobre otro. En otras palabras, consiste en dar un beneficio a aquella persona que debe tomar la decisión en una contratación para que favorezca a un proveedor determinado, afectando además con esta acción los principios de condiciones igualitarias, evaluación objetiva de criterios ante los procesos de compra o licitaciones (o en su participación en ellas) y afectando los principios de libre competencia.



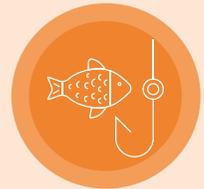
Administración Desleal: consiste en que una persona, a cargo de la salvaguarda o gestión de un patrimonio ajeno (de otra persona o de un grupo de personas) que le ha sido entregado en virtud de la ley, una orden de la autoridad o un acto o contrato, le irroge perjuicio (genere un daño) a través del ejercicio abusivo de las facultades y poderes de administración que se le ha otorgado, ejecutando u omitiendo una acción de manera manifiestamente contraria al interés del dueño o titular del patrimonio afectado.

Apropiación Indevida: Consiste en sustraer o comportarse como dueño de dineros o cosas muebles que se hubieren recibido de parte de un tercero y no restituirlas una vez requerido para ello, así como utilizar esos dineros o especies para un fin distinto del encomendado.



Contaminación de las Aguas con afectación a los recursos hidrobiológicos: Consiste en introducir o mandar a introducir de manera dolosa, así como realizarlo por culpa o por actos negligentes, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Delitos asociados a la pesca ilegal¹: Consiste en la comercialización, procesamiento, elaboración, almacenamiento, transporte, y sobreexplotación de recursos del fondo marino, productos vedados, recursos hidrobiológicos; sin acreditar su origen legal.



Incumplimiento del empleador de las órdenes sanitarias: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Tráfico de migrantes y Trata de personas: Consiste captar, trasladar o retener personas, sean nacionales o extranjeras), reclutadas dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o mediante el pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, a la persona que tenga autoridad sobre ella. En estos casos, la víctima no tiene más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.



Actividades contrarias a la Ley de Control de Armas: Consiste en la posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación al país, de armas, artefactos, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control por parte de la autoridad.



Penas, Sanciones y Multas por infracciones a la Ley N° 20.993:

Para la persona natural:

Las sanciones a las que se puede ver expuesta la persona natural (individualmente) que cometa los delitos, pueden ser diversas.

Para el caso de Chile, la ley establece penas, dependiendo del delito cometido, que pueden llegar en algunos casos a los 10 años de cárcel, multas en algunos delitos hasta 5000 UTM; y la prohibición de ejercer cargos públicos o de desempeñarse en compañías con participación del estado, o que mantienen contratos con el Estado.

Por ello, se considera que las personas naturales son las principales responsables de cumplir los lineamientos de este documento; y evitar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de delitos, especialmente en el ejercicio o cumplimiento de las labores que se desarrollan para la compañía, o en las labores que desempeña el personal que tiene a cargo.

Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, conforme a la normativa interna de la Compañía.

Para la persona jurídica:

Las penas que arriesga la persona jurídica consisten en:



- La disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica;
- Multa a beneficio fiscal (400 a 300.000 UTA);
- La prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado y prohibición de adjudicarse concesiones (o renovar);
- La pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado; y
- Penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso, entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada en la comisión del delito si esta es superior a los ingresos que la empresa genera).



5. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

En términos generales, el DL 211 considera un atentado contra la libre competencia “cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos (...)”.

a. Conductas contrarias a la libre competencia

- Conductas vinculadas a acuerdos horizontales, es decir, desarrolladas en forma conjunta o coordinada con competidores y que recaen sobre cualquier variable competitivamente relevante.
- Acuerdos colusorios: forma de coordinación directa o indirecta entre dos o más empresas competidoras destinada a coordinar su comportamiento en el mercado respecto de una variable competitivamente sensible, por ejemplo, respecto a la fijación de precios, reducción de la producción, repartición de zonas o cuotas de mercado, afectación de los resultados en procesos de licitación públicos o privados, condiciones de comercialización u otras.
- Prácticas concertadas: forma de coordinación directa o indirecta entre competidores, quienes sin llegar a un

acuerdo propiamente tal, sustituyen a sabiendas los riesgos de la competencia por una cooperación práctica entre ellos. Típicamente, se configura a través del intercambio de información comercial sensible entre competidores.

- Intercambios de información comercial sensible: intercambios directos o indirectos entre competidores respecto de aquella información estratégica que, de ser conocida por un competidor, influiría en su comportamiento en el mercado, posibilitando una toma de decisiones no individual (por ejemplo, políticas de precios, condiciones de venta y compra, políticas de descuentos, términos y condiciones de pago, costos, márgenes de utilidad, volúmenes de producción, estrategias de negocios, técnicas para el diseño y contenido de ofertas de licitaciones futuras, desarrollo de nuevos productos o servicios, entre otras).
- Conductas vinculadas a abusos de posición dominante: conducta desarrollada unilateralmente y de manera abusiva por una o más empresas que cuentan con posición dominante en el mercado, y que implica un perjuicio a sus proveedores, competidores, clientes o consumidores (directa o indirectamente). Por ejemplo, precios predatorios, negativa de venta, estrangulamiento de márgenes, discriminación arbitraria, precios abusivos, ventas atadas, entre otros.



- Competencia desleal: En términos generales, constituye un acto de competencia desleal todo comportamiento contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial. Se estiman ilícitos, entre otros: (a) los actos capaces de crear una confusión en el cliente, por cualquier medio, respecto de la empresa misma, los productos ofertados por la empresa, o la actividad industrial o comercial de un competidor; (b) las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; y (c) las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.
- Interlocking: vínculo entre dos empresas competidoras que se produce en aquellos casos en los que éstas comparten directa o indirectamente personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio. El caso más paradigmático, denominado interlocking directo, es aquel en que una misma persona cumple simultáneamente roles de director o ejecutivo relevante en dos compañías que son competidoras entre sí."
- En caso de una colusión, podrán aplicarse también sanciones adicionales:
 - Prohibición de contratar con el Estado: los agentes económicos declarados culpables de una colusión podrán verse impedidos de:
 - (i) contratar, a cualquier título, con órganos de la administración del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial; y,
 - (ii) adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado. Ambas prohibiciones se extenderán por un plazo de hasta cinco años.
- Sanción criminal: quienes celebren, implementen, ejecuten u organicen acuerdos que estén dentro de la categoría de carteles duros, pueden ser condenados a la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (es decir, desde 3 años y 1 día a 10 años de privación de libertad). Además, en caso de resultar aplicable alguna de las penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad contempladas en la Ley N°18.216 (p. ej. remisión condicional, reclusión parcial y libertad vigilada), su ejecución quedará en suspenso por el plazo de un año. Ello implica que en caso de que una persona sea condenada por el delito de colusión, deberá cumplir al menos un año de cárcel efectiva antes de poder aplicarse cualquier pena sustitutiva.

b. Sanciones por incumplimiento del DL N° 211

La normativa de libre competencia establece severas consecuencias para los infractores. Las sanciones que puede aplicar el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") o la Corte Suprema son las siguientes:

- Multas: hasta el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el límite máximo para dicha multa será la suma equivalente a 60.000 Unidades Tributarias Anuales ("UTA") (aproximadamente USD 49 millones).
- Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean declarados como contrarios al DL N° 211.
- Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos declarados ilegales.
- Adicionalmente, puede ser aplicada la pena accesoria de inhabilitación para desempeñar el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales (ej. bancos, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, sociedades administradoras de fondos mutuos, entre otras), de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y de una asociación gremial o profesional, por el plazo de 7 años y 1 día a 10 años. Las sanciones criminales no son aplicadas en sede de libre competencia, sino que requieren que copulativamente se den los siguientes requisitos:
 - (i) previamente exista una sanción respecto de la persona natural por parte del TDLC o la Corte Suprema;
 - (ii) el fiscal nacional económico interponga una querrela por el delito de colusión, lo que permite la intervención del Ministerio Público; y,
 - (iii) el tribunal penal competente condene a la persona natural por el delito de colusión.

6. PILARES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



Nuestro Programa de Cumplimiento se sustenta en la base de 4 pilares, compuesto por los siguientes aspectos legales, normativos y de buenas prácticas para la gestión de riesgos de delitos.



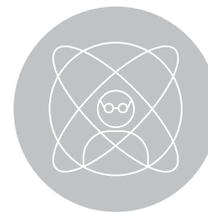
Actividades de
Prevención



Actividades de
Detección



Actividades de
Respuesta



Actividades de
Monitoreo

1. Actividades de Prevención: Cuyo objetivo es disminuir la probabilidad de materialización de riesgos, mediante la definición de controles, lineamientos y reglas de actuación, evitando incumplimientos al Programa y las leyes vigentes; los que, por consecuencia ayudan a prevenir la comisión de delitos.

La línea base de este pilar se compone, pero no se limitan, de las siguientes actividades de prevención:

- Aprobación por el Directorio del Programa de Cumplimiento
- Designación por el Directorio del Encargado de Cumplimiento
- Identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos o de infracciones a la libre competencia, mediante la preparación y actualización de matrices de riesgos, así como la propuesta de medidas de control para su mitigación
- Incorporar los lineamientos del MPD, al Código de Ética, RIOHS y todos aquellos procedimientos, manuales, protocolos que incluyan normas en relación al deber de cumplimiento
- Monitoreo y control de cumplimiento por el Encargado de Cumplimiento en conjunto con el Directorio y la alta administración; y área de auditoría interna, con apoyo del Gerente General y todo el Comité Ejecutivo de la Compañía.
- Difusión y capacitación a todos los colaboradores sobre la existencia del Programa de Cumplimiento en términos generales y focalizados según las áreas de riesgo; y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del mismo (programas de inducción, entrenamiento regular, comunicación en Intranet, página web, correos masivos, etc.).



2. Actividades de Detección: Cuya finalidad es identificar y advertir la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Programa de Cumplimiento y/o a la Ley N° 20.393 o al DL N° 211. Las actividades de detección se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

- Auditorías y control de cumplimiento por parte de la función de auditoría interna.
- Auditorías externas sobre el cumplimiento y la operatividad de los controles respecto del Programa de Cumplimiento.
- Control seguimiento a las acciones y compromisos derivados de las auditorías
- Revisiones especiales y supervisión del Encargado de Cumplimiento.
- Revisión de litigios, juicios y contingencias.
- Recepción de denuncias mediante el Sistema de Denuncias y las vías disponibles para reportar irregularidades.





3. Actividades de Respuesta: Buscan dar respuesta a las irregularidades detectadas, establecer resoluciones, medidas disciplinarias por incumplimiento y/o resolver debilidades detectadas producto de las actividades de detección, corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos al al Programa de Cumplimientos o a la Ley N° 20.393 o al DL 211, generando la actualización del Programa y las prácticas de control, así como también la retroalimentación y mejora continua del mismo.

- Las actividades de respuesta se componen, pero no se limitan, a las siguientes:
- Acciones de mejora en las debilidades del Programa que fuesen detectada producto de algún tipo de incumplimiento y/o irregularidad.
- Procedimiento de gestión e investigación de denuncias y respuesta oportuna de las mismas.
- Registro de denuncias, investigaciones y reporte al Comité de Ética.
- Aplicación de sanciones internas; y evaluación de acciones judiciales o denuncias ante el Ministerio Público, Fiscalía Nacional Económica, Comisión para el Mercado Financiero u otro organismo competente, cuando corresponda.



4. Actividades de monitoreo: Están destinadas a generar revisiones constantes al cumplimiento adecuado del Programa y de las actividades de control establecidas. Del mismo modo el monitoreo constante la modificación de las leyes vigentes y los cambios estructurales de la compañía y los procesos que ejecuta, para la actualización de las matrices de riesgo y los controles mitigadores.

- Las actividades de monitoreo, se componen, pero no se limitan a las siguientes:
- Monitoreo del Programa de Cumplimiento para SM SAAM y sus filiales dentro del alcance
- Actualización del Programa
- Informes semestrales al Directorio respecto a la operatividad y actualización del Programa
- Certificación externa del Programa de Cumplimiento.



7. PRINCIPALES MEDIDAS DE CONTROL QUE SON PARTE DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Medidas de control estructurales:

- Código de Ética
- La gestión de riesgos sobre los procesos a cargo y Política de Riesgos
- Cumplimiento de la normativa interna de la compañía
- La definición de estructura de poderes de actuación y representación para ejecutivos
- Debida diligencia en la toma de decisiones
- Definición de obligaciones y prohibiciones en el Contrato de Trabajo, de manera especial para los cargos de responsabilidad (o mediante anexo de contrato)
- Incorporación de las medidas de control respecto al Programa de Cumplimiento en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad
- Anexo contractual para proveedores y toma de conocimiento respecto de nuestro Programa de Cumplimiento
- Aplicación de “Conocimiento del Contrapartes” o “Due Diligence” (M&A, donaciones, proveedores y terceras partes en general)
- Auditorías internas y auditorías de cumplimiento
- Herramientas de capacitación. Plan de Difusión y Capacitación
- Canal de Denuncias y Procedimiento de Gestión de Denuncias



b. Medidas de control a nivel de procesos:

- Protocolos y controles para efectuar donaciones, contribuciones, aportes y auspicios
- Establecimiento de mejores prácticas de relacionamiento con funcionarios públicos.
- Matriz de relacionamiento con funcionarios públicos y PEP
- Gestión de Conflictos de Interés y Declaración de Partes Relacionadas
- Políticas y procedimiento de Compras, litaciones, elección y vinculación de Proveedores
- Procedimiento para efectuar pagos a proveedores y terceros, y para la entrega de anticipos
- Política de gastos de viaje
- Procedimientos para la solicitud y rendición de fondos por rendir y uso de tarjeta de crédito corporativa
- Procedimiento de reclutamiento y selección de personal
- Protocolos para la recepción y entrega de regalos, invitaciones y hospitalidades.
- Aplicación “Conocimiento de Contrapartes” para compras relevantes
- Manual de Tesorería para el establecimiento de controles sobre fondos y bancos
- Procedimientos para gastos de viaje, solicitud y rendición de fondos
- Postulación de proveedores revisada por Comité de Adjudicación.
- Las compras mayores y proyectos de inversión, son revisadas, aprobadas y monitoreadas por el Comité de Inversiones

Estas medidas deben permitir a la Compañía mantener un Programa de Cumplimientos efectivo, eficiente y oportuno, en torno a los riesgos a los que estamos expuestos.



8. DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTOS

Para facilitar el cumplimiento del Programa, SM SAAM ha dispuesto un Sistema de denuncias con su respectivo nivel de gobierno y procedimiento para la gestión de cada uno de los reportes que se reciban:

Las vías disponibles para ejecutar los reportes de denuncia son:

- Web corporativa ([www.SM SAAM.com](http://www.SM-SAAM.com)), accediendo a: "Canal de Denuncias".
- Intranet corporativa y/o de cada filial, en el banner: "Canal de Denuncias".
- Casilla de correo, dirigido a correo electrónico: denunciassaam@saam.cl

Todas las denuncias recibidas son centralizadas en la Gerencia de Cumplimiento para su análisis preliminar, para luego derivar la denuncia recibida, según definiciones establecidas en la Matriz de Derivación de Denuncias, según empresa/evento denunciado. Cada denuncia es gestionada bajo los protocolos establecidos en el Procedimiento de Gestión de Denuncias, el cual define la operatividad de la gestión de cada denuncia, desde su recepción, investigación, escalamiento pasando por la comunicación al Comité de Ética y la evaluación de sus eventuales sanciones, el cierre de cada evento, hasta el reporte a entidades fiscalizadoras, en los casos que corresponda.

Nuestro procedimiento operativo contempla, además, el seguimiento a los reportes y denuncias que fueron derivados a filiales y coligadas que operan bajo el sistema centralizado

de denuncias, con el objetivo de velar que cada denuncia siga el procedimiento vigente, se tomen medidas correctivas o de mejora, y se respeten las medidas anti represalias.

Es importante tener presente que:

- El Canal de Denuncias es **confidencial** y SM SAAM velará por resguardar esa confidencialidad, salvo en casos excepcionales contemplados en la Ley.
- SM SAAM compromete que **no habrá ninguna represalia** en caso una denuncia realizada de buena fe, incluso si una investigación determinara que no ha ocurrido ninguna infracción. El colaborador que sea objeto de una represalia podrá formular la respectiva denuncia.
- Todas las denuncias **son revisadas en el Comité de Ética de la compañía**, el que sesiona en forma trimestral.
- Es de real interés de la Compañía, que todos quienes hagan **uso del Canal de Denuncias, lo hagan de buena fe y responsablemente.**
- **Para realizar una denuncia debe observar** las consideraciones necesarias en el **Procedimiento General de Gestión de Denuncias** y en el Instructivo para el Denunciante, ambos disponibles tanto en la página web de la Compañía (https://www.SAAM.com/wp-content/uploads/2020/08/Procedimiento_Gestion_Denuncia.pdf), como en la Plataforma web del Sistema de denuncias (<https://SAAM.eticaenlinea.com/>)

9. MODELO DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDADES RESPECTO AL MPD

Implementar y establecer un Programa de Cumplimiento para SM SAAM, implica contar con un adecuado nivel de gobierno corporativo para su funcionamiento óptimo, además de la asignación de roles y responsabilidades

Respecto de las principales responsabilidades en torno al Programa de Cumplimiento, se concluye:

El Directorio, Gerencia General y el Encargado de Cumplimiento de SM SAAM, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Programa, junto a su adecuado funcionamiento.

El Encargado de Cumplimiento, depende funcionalmente del Directorio, lo que implica que:

- Su designación, ratificación y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- Tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, sobre la operatividad del Programa, sobre las medidas y planes de mitigación implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.
- Contará con autonomía respecto de la administración de SM SAAM y sus filiales
- El Directorio le proveerá los recursos suficientes para la operación del Programa, considerando el tamaño y complejidad de la compañía.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en cuanto al Programa deben ser incorporadas expresamente en los reglamentos internos, en los contratos de trabajo y en los contratos de prestación de servicios, de todos los colaboradores y prestadores de servicios de la Compañía.

En resumen, se destacan los siguientes:

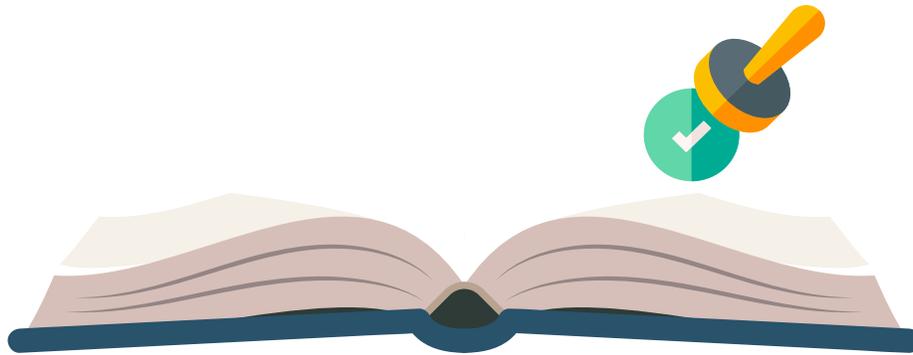
- Todo colaborador responde individualmente por sus acciones.
- Todo colaborador se compromete a actuar con respeto a los principios y valores de la Compañía.

En ese contexto:

- Se prohíbe cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones a la libre competencia
- El debido cuidado de los activos y recursos de la empresa
- Obligación de reportar sus conflictos de interés y vínculos con Funcionario Público y/o Persona Expuesta Políticamente; así como su declaración de partes relacionadas.
- Prohibición de realizar pagos indebidos
- Cumplir con la normativa interna de la empresa
- Asistir a las capacitaciones a las que sea convocado.
- Comunicar cualquier transgresión a las normas internas y leyes vigentes, por las vías disponibles.

Todos los niveles ejecutivos y quienes tengan bajo su cargo actividades con potenciales escenarios de riesgo, tienen la responsabilidad de conocer los alcances del Programa, entregar la información disponible respecto de sus procesos a cargo, cada vez que les sea solicitada para un proceso de revisión y/o similar, asegurar el cumplimiento de los controles insertos en los procesos bajo su responsabilidad, apoyar la ejecución de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el Modelo.





10. CERTIFICACIÓN EXTERNA

El proceso de certificación se ejecuta a solicitud de la Compañía, tras un proceso de revisión de antecedentes, de las situaciones de riesgo y la operatividad de los controles existentes; como también del modelo de gobierno para la gestión del mismo. De acreditarse los supuestos requeridos por la ley 20.393 para los modelos de prevención de delitos, la entidad certificadora, acredita e informa los términos de la certificación a la Comisión del Mercado Financiero (CMF). El plazo máximo de vigencia de una certificación de este tipo es de dos años. Por su parte, en cuanto a la certificación del cumplimiento normativo en materia de libre competencia, también se realiza un proceso por parte de una empresa certificadora, la que revisa el cumplimiento de los estándares dispuestos en la jurisprudencia del TDLC.

11. VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN, PUBLICACION Y DIFUSION

La vigencia de este documento, constará a partir de la fecha de aprobación en la respectiva acta de sesión ordinaria de Directorio.

La actualización del Programa de Cumplimiento, es de responsabilidad del Encargado de Cumplimiento, y deberá ser revisado a lo menos anualmente y actualizado cada vez que sea necesario.

EL presente documento será publicado en la intranet de la Compañía, un extracto del documento será publicado en la página web. Su difusión se realizará por medios digitales y será puesto a disposición de todos los colaboradores a través de la plataforma de firma electrónica, para su toma de conocimiento.



ACTA DE ENTREGA Y TOMA DE CONOCOCIMIENTO

Programa de Cumplimiento

Fecha:

Nombre del Trabajador:

RUT:

Cargo:

Empresa:

Declara recibir en este acto un ejemplar en formato digital del este documento, que contiene los aspectos relevantes del Programa de Cumplimiento que la Compañía ha implementado, en el marco de cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, así como de normativa de libre competencia contenida en el DL 211; cuyas disposiciones, obligaciones y responsabilidades se obliga a cumplir

Firma del Trabajador

(El documento, se firma con firma electrónica según Ley N° 19.799)

